

La reforma de la Ceca de Mallorca en 1461. Una aportación al estudio del fraude fiscal en la Baja Edad Media

RICARD URCELL HERNÁNDEZ

Hablar de fiscalidad durante la Baja Edad Media en el reino de Mallorca y de todas las cuestiones que rodean al tema significa referirse a uno de los aspectos más importantes de la historia del mismo, que no sólo tiene trascendencia en dicho período, sino que los acontecimientos sucedidos, sobre todo en el siglo XV, afectan decisivamente a etapas posteriores.

Los sucesos acaecidos en el reino a partir de 1405, con la firma del Contrato Santo y la consignación de todas las imposiciones al pago de los censales con que se hallaba gravada la Universitat;¹ la consiguiente entrada en la administración de esas imposiciones por parte de los representantes de los propios acreedores censalistas; las acusaciones sobre malversación de fondos de la Consignación y recargo ilegítimo de los impuestos vertidas contra quienes detenían el poder político en las instituciones del reino; así como las maniobras de ciertos sectores sociales no exentos para obtener la franquicia en la contribución fiscal, son ejemplos claros de la importancia del tema.

A pesar de esa trascendencia, las fuentes fiscales medievales en Mallorca, por otro lado limitadas y deslabazadas,² han servido en numerosas ocasiones

¹ ARM, *Llibre Vert*, ff. 72-77.—Regesta publicada por J. M. QUADRADO: *Privilegios y franquicias del reino de Mallorca*. Palma de Mallorca, Escuela Tipográfica Provincial, 1895-96, pp. 193-194. La Universal Consignación, institución nacida con el Contrato Santo para la administración de impuestos y pago a los acreedores censalistas, perduró hasta el siglo XIX.

² Para los impuestos de la Universitat en su aspecto contable es básica la investigación de los fondos contenidos en la sección *Diputació* del Archivo del Reino de Mallorca. Concretamente, los *Llibres de Deutes* (Venta anual de las diferentes imposiciones de Ciutat y la Part Forana al mejor postor, los *Llibres de Deutes per a los Afitors* (Reflejan la venta de los recargos sufridos por algunos impuestos) y los *Llibres de Restes* (Se detallan en ellos las cantidades pendientes de pago por parte de los arrendadores de imposiciones al final de cada ejercicio).

En la sección *Archivo Histórico* se conservan sólo dos volúmenes (AH 4.295 y 4.296) correspondientes a *Dades i Rebudes de la Consignació*. En estos libros se detallan los ingresos por las diferentes imposiciones, tanto en lo que se refiere al ejercicio ordinario como a los atrasos de años anteriores. También quedan reflejados los diferentes pagos que efectúa la consignación.

Para la investigación sobre la implantación, ordenanzas e incidencias de los impuestos hay que consultar la documentación sobre ellos contenida en las *Actes del Gran i General Consell y Extraordinaris de la Universitat*, así como en *Lletres Reials de la Curia de Governació*.

para la elaboración de estudios de carácter demográfico,³ archivístico⁴ o urbano.⁵ Sin embargo, son más escasos los trabajos relativos a temas estrictamente fiscales, ya sean sobre la tipología de los impuestos, estructura y alcance de los mismos o fraude fiscal.⁶

1. — EL FRAUDE FISCAL Y EL MOMENTO HISTÓRICO.

Tomado como punto de partida en este trabajo la fundación de la Consignación, nos interesa destacar dos formas de fraude fiscal contra la Universitat: por una parte, el que realizan los arrendadores de imposiciones al no ingresar en las arcas de la Consignación la totalidad de cantidades por las que arriendan los derechos; por otro lado, el de los particulares, que no hallándose exentos de la contribución en los impuestos, tanto directos como indirectos, se valen de influencias y de una posición acomodada para obtener dicha exención. Es este último tipo de fraude el que nos interesa en el presente estudio.

En 1458, al morir Alfonso V y sucederle en el trono Juan II, existía en Mallorca una gran sensibilidad entre la opinión pública contra el fraude fiscal y la malversación de los fondos de la Consignación. No en vano, se acusaba a dicha malversación y al recargo abusivo en las imposiciones como causas de las pasadas conmociones en la Part Forana de la isla. Menestrales y payeses, los sectores sociales que más soportaban la carga fiscal, exigían ya de Alfonso V que se iniciase una revisión de cuentas general sobre la administración de los recursos financieros del reino y que se delimitaran las responsabilidades en cuanto a las cantidades indebidamente sustraídas de los fondos de la Consignación.⁷ Sería, sin embargo, ya con Juan II cuando se comenzaría esa labor.⁸

³ Destacar las aportaciones de F. SEVILLANO: *La Demografía de Mallorca a través del impuesto del morabati: siglos XIV, XV y XVI*. En "B.S.A.L." XXXIV (1974), pp. 233-273; y A. SANTAMARÍA: *Demografía en Mallorca. Análisis del morabatin de 1329*. En "Mayurqa" 20 (1981-1984), pp. 155-222.

⁴ Citar a F. RIERA VAYREDA y J. J. RIERA FERRER: *Estudio archivístico histórico de las fuentes fiscales de Mallorca desde el siglo XV al XIX. Gabela de la sal, tallas y derecho del aceite*. Palma de Mallorca, 1981 (inédita); F. RIERA VAYREDA: *Les tallas: aportació a l'estudi de la fiscalitat a Mallorca*. En "B.S.A.L." XLI (1985), pp. 241-250; y J. J. RIERA FERRER: *Aproximación al estudio del derecho del aceite*. En "B.S.A.L." XLI (1985), pp. 251-255. Trabajo este más orientado hacia la época Moderna.

⁵ M. BARCELÓ: *Ciutat de Mallorca en el trànsit a la Modernitat*. Palma de Mallorca, Institut d'Estudis Balearics, 1988. De la misma autora: *Els "miserables" de la Ciutat de Mallorca a la Baixa Edat Mitjana*. En "B.S.A.L." XLI (1985), pp. 131-148.

⁶ Una monografía sobre el tema es la de J. F. LÓPEZ: *Comunidad y Corona: el precio de servir. (Las cargas sobre el consumo en el siglo XIV en Mallorca)*. En "Estudis d'Història Econòmica" 1 (1986). Tratan aspectos fiscales en sus obras, P. CATEURA: *Política y finanzas del reino de Mallorca bajo Pedro IV de Aragón*. Palma de Mallorca, Institut d'Estudis Balearics, 1982; A. SANTAMARÍA: *El Reino de Mallorca en la primera mitad del siglo XV*. Palma de Mallorca, Diputación Provincial, 1955; del mismo autor: *Sobre la gestión fiscal y la coyuntura económica en Mallorca en torno a 1510*. En "Mayurqa" 14 (1975), pp. 21-26.

⁷ ARM, AH 679, ff. 16 v.-17 r. A. SANTAMARÍA: *Mallorca al advenir Fernando el Católico*. En "Mayurqa" 2 (1969), p. 22. La polarización social por la cuestión fiscal queda manifestada en el hecho de que *menestrales y foráneos integraban un frente unido... contra la política fiscal... los bandos oligárquicos trataban tal postura como un intento de subversión revolucionaria del orden existente*.

⁸ ARM, AGC 7, ff. 71 r.-72 r.

La ocasión para solicitar del rey provisiones contra el fraude la tuvo la Universitat con motivo de la petición por parte del monarca de un subsidio por su coronación en marzo de 1459.⁹ A partir de este momento se abre un período de confrontación entre el rey, que solicita insistentemente el pago del donativo, y la Universitat, que amparándose en los privilegios del reino pretende eludirlo;¹⁰ todo ello mezclado con la presencia en Mallorca del príncipe Carlos de Viana, al que el Consell General sí concedió un subsidio,¹¹ lo cual no fue del todo bien acogido por Juan II.¹²

Esta fase finaliza en septiembre de 1460 con la embajada a la Corte de Bartomeu Verí, que negocia con le rey la concesión del subsidio y plantea una serie de cuestiones para que sean concedidas por el rey en forma de privilegio. Entre las demandas, llaman poderosamente la atención, en cuanto al tema que nos ocupa, las relativas a la limitación en la exención fiscal de los caballeros¹³ y a la revisión de los estatutos por los que se regía la Ceca de Mallorca en cuanto a la contribución de sus miembros en los impuestos de la Universitat.

La primera cuestión quedó dilucidada en uno de los capítulos dictados por el monarca en los privilegios. El segundo, la cuestión de la Ceca, tuvo una resolución más larga y complicada.

2. — EL PROBLEMA DE LA CECA.

Antecedentes.

El tema del tratamiento fiscal de los funcionarios de la Ceca de Mallorca arranca del siglo XIV. Ya en 1315 el rey Sancho promulgaba mediante privilegio que todos los monederos serían francos, libres e inmunes a toda hueste, cabalgada, servicio y monedaje, menos en lo referente a la ciudad y reino de Mallorca;¹⁴ privilegio que fue confirmado por Pedro IV en 1343. Y es a partir de este momento cuando podemos empezar a considerar a la Ceca como un seguro contra el pago de impuestos, empleado por las personas que fueron capaces de acogerse a esa institución; movimiento que coincidía con una ofensiva del estamento militar para aumentar su patrimonio y lograr mayores exenciones fiscales.¹⁵ Así, paralelamente al incremento de la presión fiscal producida

⁹ ARM, RP, 44, f. 167 v.

¹⁰ Tales pretensiones quedan reflejadas en la correspondencia de los jurados con Juan II y los oficiales más destacados de la Corte (ARM, AH 679, ff. 136 r.-138 r.) y en las deliberaciones del Consell General (ARM, AGC 7, ff. 121 r.-123 v., 136 v.-137 v. y AGC, 8, ff. 3 r.-4 r.).

¹¹ ARM, AGC 7, ff. 144 r.-144 v., 149 r.-149 v.

¹² ARM, RP 45, ff. 13 r. 14 r. Juan II se consideraba con preferencia a cualquier subvención otorgada al príncipe de Viana.

¹³ ARM, *Llibre de Sant Pere*, ff. 74 r.-75 r.; ARM, AH (LR) 69, ff. 176 r.-181 v. Resumen publicado en J. M. QUADRADO: op. cit., pp. 74-75; A. CAMPANER: *Cronicón Mayoricense*. Palma de Mallorca, Ajuntament de Palma, 1984, pp. 174-175.

¹⁴ A. PONS: *Constitucions e ordinacions del regne de Mallorca*. Vol. I. Palma de Mallorca, Estampa d'En Guasp, 1932, pp. 35-37. Publicado también en "B.S.A.L." XXIII (1930-31), pp. 13-18.

¹⁵ P. CATEURA: op. cit., p. 145.

por las demandas del monarca “la Ceca se convirtió para algunos en refugio seguro contra la presión impositiva, pero tales prebendas tuvieron fin en 1362, cuando el monarca limitó las exenciones fiscales solamente a quienes trabajaran, personal y realmente, en dicha institución”.¹⁶ Esta limitación se puso también de manifiesto en 1373, cuando el entonces lugarteniente real Olfo de Proxida dictó sentencia en un proceso entre la Universitat y la Ceca, por la que se eliminaban los privilegios fiscales de los monederos en determinados aspectos, como las ayudas a la importación de trigo o la reparación de muros.¹⁷

El problema se recrudece ya en el siglo XV, cuando sobre el año 1420 se firmó una transacción entre la Universitat y los monederos del Colegio de la Ceca,¹⁸ por la que veintiuna personas de esta institución podían gozar anualmente de inmunidad en el pago de los impuestos de la Universitat. La vigencia de esa transacción provocaba, según los jurados, que personas obligadas a la contribución en las cargas de la Universitat solicitaran y accedieran a los cargos y oficios de la Ceca con el único objetivo de obtener la inmunidad fiscal, sin que los ejercieran, ya que nombraban personas sustitutas en tal desempeño.¹⁹ La anulación de la transacción fue la cuestión que se planteó a Juan II en 1460, a pesar de los años transcurridos desde su firma, en los que había sido respetada tanto por la Universitat como por la Ceca; demandándose por parte del embajador que el maestro, monederos y demás oficiales de la Ceca fueran obligados *solvere in impositionibus, vectigalibus, gabellis, tallis et collectis ceterisque oneribus Universitatis predictae*.²⁰

El rey, sin embargo, y apesar de la solicitud de la Universitat para la resolución *per viam restitutionis in integrum* del problema de la transacción, decidió encomendar el asunto al lugarteniente real para que administrase justicia a las partes, recomendándole en misiva posterior que intentase una solución por vía de concordia y que de no lograrlo remitiera los autos a la Corte.²¹ También aconsejó a los jurados la aceptación de una solución negociada, a fin de evitar pleitos y gastos.²²

La concordia resultó imposible y el lugarteniente real envió una misiva reservada a Juan II en la que le informaba sobre los privilegios de la Ceca de Mallorca, así como del número y eficiencia de los monederos y demás oficiales de la misma. Ante tal información, el rey decidió que fuera en Mallorca donde se llevase a cabo la reforma y ordenó al lugarteniente que, junto a una comisión formada por jurados y oficiales de la propia Ceca, elaborase la reglamentación que considerase oportuna, enviándosela para su posterior sanción y promulgación.²³

¹⁶ Id.

¹⁷ ARM, AH (LR), 69, ff. 183 v.-184 r.

¹⁸ Id., f. 183 r. El documento, fechado en 20 de septiembre de 1460 se refiere a la firma de la transacción 40 años antes. Sin embargo, no disponemos de fuentes concretas sobre la misma.

¹⁹ ARM, AH (LR) 70, f. 1 v.

²⁰ ARM, AH (LR) 69, f. 184 r.

²¹ ACA, Cancillería 3424, ff. 78 v.-79 r.

²² ACA, Cancillería 3424, ff. 80 r.-80 v.

²³ ARM, AH (LR) 70, f. 2 v.

Reforma de la institución.

La comisión convocada por el lugarteniente reunió a cinco jurados y a seis monederos y operarios de la Ceca,²⁴ los cuales pasaron revista a los diferentes privilegios, pragmáticas y demás provisiones hechas desde 1315, llegando a la conclusión que, considerando el número de oficiales y monederos actual, del que buena parte no ejercía de forma efectiva sus oficios en la Ceca, los cuales, obtenidos merced a privilegios solicitados por los mismos beneficiarios, servían sólo para evitar la contribución en los impuestos a que se hallaban obligados, lo cual suponía un fraude para la Universitat. Como consecuencia, la comisión creyó conveniente la reordenación de los oficios técnicos y cargos administrativos de la Casa de la Moneda, de forma que se compatibilizase el disfrute de las exenciones fiscales emanadas de los diferentes privilegios desde 1315 con una racionalización del personal inscrito en la institución.

La reforma de la Ceca se basó pues en estos dos aspectos. Por un lado, la regulación del número de miembros, tanto en materia técnica como administrativa, adecuándolo a las necesidades reales para el funcionamiento de la institución. Por otra parte, el establecimiento de ciertas condiciones para el disfrute de las citadas exenciones fiscales.²⁵

Los nuevos capítulos establecieron en primer lugar que el número de obreros sería diez y el de monederos cinco. No podrían aumentarse estos cupos bajo ningún concepto, ni tan siquiera por medio de privilegios. Dichos operarios deberían ser artesanos y estarían obligados a ejercer su oficio personalmente, sin posibilidad de nombrar sustitutos. Sin embargo, los obreros y monederos podrían compatibilizar su oficio con el ejercicio de algún cargo administrativo dentro de la misma Ceca.

También se estatúan los cargos administrativos que existirían en la institución: el maestro, nombrado por el rey; los alcaldes, elegidos anualmente de entre los obreros y monederos; ensayador de metales; escribiente; maestro de balanza; dos guardas o interventores, uno por el rey y otro por la Ciudad; fundidor y entallador. Los demás cargos, considerados superfluos, quedaban abolidos, siendo precisamente éstos los que eran desempeñados por personas ricas, que nunca habían ejercido en la Ceca y que los obtuvieron por los motivos ya reseñados.²⁶

Las vacantes producidas en los cargos y oficios citados no podrían ser cubiertos sino por personas del mismo arte, que deberían demostrar su capacidad. Quedaban excluidos, salvo para el cargo de maestro, los caballeros, gentilhombres, ciudadanos y mercaderes, a los cuales no se les consideraba acostumbrados a vivir de su propio trabajo.

²⁴ Id., f. 3 r. La comisión reunió a Gabriel Verí, Bartomeu de Cos, Arnau Mestre, Ramon de Moyà y Joan Esteve, jurados. Por la Ceca asistieron: Francesc Ortolà y Joan Fugeda, interventores; Bartomeu Rovira, monedero; Pasqual Miró, fundidor y Rafel Vila, operario.

²⁵ ARM, AH (LR) 70, ff. 3 v.-5 r. Los capítulos redactados por la comisión para la reforma de la Ceca constituyen el apéndice presentado al final del estudio.

²⁶ No se hace mención de los cargos que se suprimían.

Los hijos y demás descendientes de obreros o monederos de la Ceca sólo podrían solicitar su ingreso en la misma por vacante, quedando imposibilitados para hacerlo de cualquier otra forma.

En cuanto al tema fiscal, para evitar cualquier nuevo pleito a causa de la transacción referida entre la Universitat y la Casa de la Moneda, y con el fin de preservar los derechos adquiridos en los diferentes privilegios, los nuevos capítulos contemplaban la exención de impuestos para la mitad de los obreros, monederos y cargos administrativos durante un año de manera alternativa,²⁷ sin que pudiera hacerse donación o renuncia de tal exención. La franquicia carecía de valor fuera de la Ciudad, lo cual obligaba al beneficiario a residir en la misma y ejercer personalmente su oficio en la Ceca.

Finalmente, los nuevos estatutos derogaban cualquier privilegio, pragmática, ordenanzas u otras provisiones que fuesen, en todo o en parte, contrarias a los mismos, lo cual implicaba la abolición de la ya mencionada transacción.

La reforma fue presentada a Juan II, quien la aprobó y promulgó por vía de privilegio en noviembre de 1461, aunque con la modificación de la exención permanente para el maestro de la Ceca y la facultad de, en un futuro, aumentar el número de obreros y monederos si se considerase conveniente, aunque los que excedieran del cupo contenido en los capítulos carecerían de inmunidad fiscal.²⁸

La aplicación de la reforma tropezó con algunos problemas en un principio. Los detentores de los cargos y oficios abolidos se negaban al abandono, es más, continuaban atribuyéndose los mismos. Tal actitud requirió la intervención del rey, que en mayo de 1463 sancionaba fuertemente a los que persistieran en tal actitud a pesar de haberse extinguido sus oficios.²⁹ A pesar de estos inconvenientes, la reforma siguió adelante durante el resto de centuria y ya en el siglo XVI, en 1512 nos encontramos como seguían observándose las ordenanzas dictadas en 1461.³⁰

En definitiva pues, la reforma de la Ceca de Mallorca quiso eliminar uno de los puntos negros en el espinoso tema del fraude fiscal contra la Universitat, en un momento propicio para las denuncias sobre el mismo, ante la especial sensibilidad existente en ciertos sectores de la sociedad mallorquina, aquellos que se consideraban más perjudicados por la presión fiscal y la gestión de los fondos procedentes de los impuestos.

²⁷ La nueva reglamentación posibilitaba que sólo 11 personas gozasen de exención fiscal durante el año, cuando anteriormente el número de exentos se elevaba a 21.

²⁸ ARM, AH (LR) 70, f. 5 v.

²⁹ Id., ff. 105 v.-106 r.

³⁰ A. SANTAMARÍA: *Pragmática de Granada. Una decada de la Historia de Mallorca (1495-1504)*. En "B.C.O.C.I.N." 670-671 (1971), p. 42; E. FAJARNÉS: *La "Zeca" de Mallorca en 1512*. En "B.S.A.L." XXI (1926-27), pp. 35-37.

APÉNDICE

Capítulos elaborados por la comisión formada por el lugarteniente real, jurados y miembros de la Ceca de Mallorca, de cara a la reforma de la institución.

ARM, AH (LR) 70, ff. 3 v.-5 r.

Primerament, que en la dita Secha de la ciutat e regne de Mallorca sien tan solament deu obrers e cinch monaders, dels quals alguns poden tenir e exercir alguns dels officis de la dita Secha a aquells compatibles, segons deiús serà mencionat, e que ultra lo dit nombre de deu obrers e cinch monaders, no puxen més avant esser en la dita Secha, ne per via de descendència, ne per via de recepció o de privilegi o de provisió real, ne en altra manera se puscha créxer o augmentar lo dit nombre.

Item, que los dits obrers e monaders hagen esser e sien artesans obrant personalment e exercints lurs officis en la dita Seca de lurs pròpies mans, e no per substituhit.

Item, que en la dita Secha sien los oficials e officis següents, ço és, lo mestre de la Secha, aquell que lo Senyor Rey ordenarà; los alcaldos, qui cascun any se elegexen, hage esser del nombre del dits obrers o monaders; ensayador; scrivà; mestre de balança, guarda per lo Senyor Rey; altra guarda per la ciutat; fonador e entallador. E que altres officis no puscha haver ne esser creats en la dita Secha, com més avant non hi hage mester. E per tant, com molts dels dits officis e altres superfluus en la dita Secha són stats impetrats per persones riques, qui aquells iamés no han servits ni sabrien aquells servir. Per ço, hauts per revocats e extints los dits officis e qualsevol impetracions de aqueils fetes, lo dit magnífich lochtinent, de consell dels dessús dits, hauda plena informació de la ydoneïtat e abilitat de les persones deiús dites, elegeix e ordena en los dits officis les persones següents: Primo, per lo offici de ensayador, lo qual se dona per los honorables jurats, en Jaume Mogons, argenter. Item, per lo offici de secrivà de la dita Seca, en Gaspar Manera. Item, per lo offici de mestre de balança, en Bartomeu Rovira. Item, per lo offici de guarda per lo Senyor Rey, en Guillem Torrent, lo qual ia obtenia lo dit offici, en absència del qual, com sia ara absent del present regne, regeix aquell en Joan Fugeda, argenter. Item, per lo offici de guarda per la ciutat, en Francesc Ortolà, lo qual ia per molt temps ha regit e regeix lo dit offici. Item, per fonador, en Pasqual Miró. Item, per entallador, en Joan Fugeda, qui aquell offici ja obtenia. Los obrers són aquets: Bernat Ventayol, maior de dies; Rafel Vilar, Pasqual Miró, Rafel Miró, Bernat Ventayol, menor de dies; Guillem Terrades, Joan Terrades, Jaume Galta, Joan Serra, Nicholau Perpinyà. Los monaders són aquets: Baltasar Manera, Pere Manera, Gabriel Roura, Joan Valero e Joan Fugeda.

Item, que aigü, ultra lo dit nombre, no pusca esser admès ne reebut en lo dit Collegi o Seca, e vangant algun dels dits officis per mort o altre cas, lavors hi sia reebut o subrogat altre ydonei e de aquell mateix art, qui sia àbil e ydonen e sia per continuadament obrar en la dita Seca e no sia de altra condició o sta-

ment de gents, ço és, cavaller, geltilhom, ciutadà o mercader no acostumats de viure de iurs treballs, los quals talls no pusquen esser reebuts ne admesos en la dita Seca ne en algun altre dels dits officis, exceptant lo offici de mestre.

Item, que ne fills ne altres descendents de monaders o obrers no.s pusquen alegrar del dit offici si donchs no eran reebuts o subrogats en lo dit nombre en loch de altres deffallents, e que fossen ydoneus e àbils e obrassen personalment en la dita Seca, en altra manera no se.n pusquen alegrar.

Item, per toire e extirpar d'aci avant tota matèria de questió e debat entre la dita Universitat e los dits monaders e obrers e oficials de la dita Seca, axí en virtut de la transacció entre aquells e franques vint e una persones, com en altra manera, considerats los preiudicis fets a la dita Universitat per causa de la dita franquesa, statueix e ordena que cascun any sien franques e se alegren de la dita franquesa la mitat de les dites persones, ço és, dels dits monaders e obrers e oficials, segons lo nombre dessús dit, e no més avant; en axí que los qui seran stats franchs lo hun any no ho puixen esser l'altre, per ço que tots egualment ne passen. E que no.s pusquen de açò fer donacions o cessions ne renunciacions, ne vàleguen en cas que.s fessen.

Item, que de la dita franquesa no.s pusquen alegrar aquells qui no obraran personalment o no serviran personalment lurs officis, nel.s sia servada encara que fossen del dit nombre. E per la dita rahó, statueix e ordena que algun dels dits obrers o monaders e oficials de la dita Seca no.s pusca alegrar de la dita franquesa e immunitat, sino dins la dita ciutat e terme de aquella stant e obrant personalment en la dita Seca, la qual és dins la dita ciutat; e en altres lochs fora la dita ciutat no se.n pusca alegrar.

Item, que totes les altres coses antigament ordenades en la dita Seca, axi per los dits illustrissims Reys en Sancho e en Pere, de bona memòria, com per lo dit Romeu Pallarès, e tots altres privilegis, statuts, pragmàtiques e ordinacions, en quant emperò no sien contra les presents ordinacions, romanguen en lur força e valor; en quant emperò sien o seran vistes esser obvians e contràries a les presents ordinacions, sien haudes per revocades, extintes e abolides.

ABREVIATURAS EMPLEADAS

ACA:	Archivo de la Corona de Aragón.
ARM:	Archivo del Reino de Mallorca.
AGC:	Actas del General Consell.
AH:	Archivo Histórico.
RP:	Real Patrimonio.
B.S.A.L.:	Bolletí de la Societat Arqueològica Lulliana.
B.C.O.C.I.N.:	Boletín de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.